

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de julio de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 31 de julio de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia 628/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 636/97.

En el recurso contencioso-administrativo 636/97, promovido por el Procurador de los Tribunales don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de EUROPEAN TRANSPORT, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura de 10 de febrero de 1997, por la que se desestima el recurso de revisión del expediente sancionador CC-1582/95, interpuesto contra la resolución de la propia Dirección General de 5 de julio de 1996, por la que se imponía sanción económica de 250.000 pesetas por los hechos detectados por la Guardia Civil de Tráfico el día 11 de octubre de 1995, cometidos por el vehículo matrícula BA-8934-P, se ha emitido sentencia n.º 628/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y ha sido remitida la misma a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso, según el artículo 8 de la misma norma.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 628/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 636/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por European Transport, S.L. contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura de 10 de febrero de 1997 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.»

Mérida, 31 de julio de 2000.

El Director General de Transportes,
ENRIQUE PEREZ PEREZ

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de julio de 2000, por la que se da publicidad a la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros.

De conformidad con el art. 7.º de la Orden de 30 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 40, de 6 de abril de 2000), por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros, durante el año 2000 y a la vista de la propuesta de la Comisión de Evaluación designada a tal efecto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se conceden las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales en centros nacionales o extranjeros a las personas y por las cantidades que se expresan en el Anexo I.

ARTICULO 2.º - Se publica la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser becados, por orden de puntuación y según los